



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ORDENANZA XVI – N° 23

(Antes Ordenanza 59/15)

ANEXO I

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO Y METROPOLITANO DE LEANDRO N. ALEM

NUEVA DENOMINACION DE LINEAS DEL SISTEMA

EMPRESA TALA S.R.L.

- 1) B° JOSE SARTORI – TERMINAL DE TRANSFERENCIA (integrada con empresa ROTA)
- 2) CENTRO – B° 20 DE JUNIO - B° SAN ROQUE KM 30
- 3) CENTRO – B° CERFAS – B° VILLA LARREA
- 4) CENTRO B° JOSE SARTORI. (ésta 4° es la existente actualmente)

EMPRESA ROTA S.R.L.

- 1) TERMINAL – TERMINAL DE TRANSFERENCIA - B° JOSE SARTORI (integrada con empresa TALA)
- 2) B° PEDRO GREFFNER – CENTRO – B° CAMPORA, SANA (integra B° Pedro Greffner con B° Campora, SANA , dos zonas que han experimentado un gran crecimiento en estos últimos años)
(El resto de las líneas de ROTA S.R.L. quedan igual)
- 3) CENTRO B° CAMPORA – VILLA LIBERTAD – CENTRO NUEVA TERMINAL – CENTRO.
- 4) CENTRO – B° PEDRO GREFFNER – CENTRO – NUEVA TERMINAL – CENTRO.
- 5) CENTRO – B° JANSSEN – NUEVA TERMINAL.
- 6) CENTRO – B° LOPACZEK – B° ILLIA – CENTRO – NUEVA TERMINAL – CENTRO.

ETAPAS DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA

1° ETAPA:

PRUEBA PILOTO

INTEGRACION E INICIO DE OPERACIÓN DE:

LINEA N° 1 B° JOSE SARTORI- ESTACION DE TRANSFERENCIA-TERMINAL DE OMNIBUS.

LINEA N°2 B° PEDRO GREFFNER – CENTRO – B° CAMPORA, SANA

INICIO DE OPERACIÓN:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

A los 30 días de la firma del Contrato de Concesión.

INFRAESTRUCTURA:

Las empresas concesionarias deberán llevar adelante la construcción de la Estación de Transferencia provisoria en la vía pública, donde la autoridad de aplicación lo establezca, conforme al modelo y plano de obra aprobado por el Municipio.

Las empresas concesionarias están obligadas a la construcción de los refugios necesarios para la adecuada prestación del servicio a lo largo del recorrido de la Línea n° 1 y 2.

2º ETAPA:

EXPANSION DEL SISTEMA INTEGRADO:

A)- Se conformara una comisión asesora de estudio, con un total de 9 (nueve) miembros, 3 (tres) representante del Honorable Concejo Deliberante, 2 (dos) por el Departamento Ejecutivo Municipal, 2 (dos) del Ente Regulador y un integrante de cada Empresa Concesionaria; quienes diagramaran en un plazo de 120 días la implementación de la etapa que involucra a todas las líneas al sistema integrado. En el mismo se ordenara el recorrido, horario, refugios y modalidad de la prestataria de servicios. Así mismo esta comisión deberá determinar el lugar físico donde funcionara la estación de transferencia.

B – Las conclusiones a que arribe la comisión será elevado a consideración del Honorable Concejo Deliberante quien será encargada de evaluar la misma, pudiendo apartarse de su conclusión y aprobar lo que estime mejor para el usuario.

La integración de las nuevas Líneas en todos los casos deberá contar con el mismo estándar de calidad e infraestructura de aquellas que ya están integradas.-

3º ETAPA

En el futuro cuando las condiciones sean propicias, la autoridad de aplicación de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza y en base a la planificación, podrá extender los beneficios a los municipios vecinos; a cuyo efecto gestionara la articulación con los mismos y las Concesionarias.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ORDENANZA XVI – N° 23

(Antes Ordenanza 59/15)

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO Y METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las condiciones generales para la operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano, así como la competencia de las autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad del servicio de transporte automotor de pasajeros componentes del Sistema Integrado de Transporte, tanto troncales como alimentadores y demás rutas componentes del mismo, entendiéndose funcionalmente a dichos itinerarios como inseparables entre sí e inescindibles de la red en su conjunto.

ARTÍCULO 3.- Los preceptos y disposiciones contenidos en el presente Reglamento propenderán al logro de los siguientes objetivos:

1. Desarrollar una red de servicios de transporte masivo de pasajeros integrada, física tarifaria y operacionalmente, de elevada calidad y amplia cobertura territorial.
2. Adecuar la oferta de servicios y la infraestructura de soporte a los requerimientos de la demanda, proporcionando a los usuarios la más amplia movilidad y acceso a las principales áreas de la ciudad con el menor tiempo y costo posibles.
3. Atender en particular las necesidades de transporte originadas en la conformación de nuevos núcleos poblacionales derivados de la relocalización de asentamiento del desarrollo de futuros sectores industriales o de la expansión metropolitana, favoreciendo especialmente la integración de zonas de menor grado de desarrollo económico.
4. Propender a la conformación de un sistema de transporte urbano y metropolitano sostenible, eliminando la sobreoferta de servicios de cualquier modalidad, así como los recorridos sobreabundantes, de forma tal de reducir el costo global del mismo para la comunidad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

5. Priorizar el uso del transporte público masivo por sobre automóvil particular y otros modos de autotransporte individual.
6. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y en especial de sus zonas rurales brindándoles una adecuada accesibilidad con mayor cantidad de interacciones y una óptima cobertura espacial.
7. Proteger el medio ambiente a través del mejoramiento del desempeño del transporte automotor, limitando el impacto negativo producido por el funcionamiento de los vehículos automotores, tanto como la contaminación sonora, la congestión vehicular y los niveles de siniestralidad, con el objeto de reducir el costo social del mismo para la comunidad.
8. Proteger los derechos de los usuarios tendiendo al logro de mayores estándares de calidad en la operación de los servicios y a la progresiva integración de las personas con discapacidades
9. Propender al diseño de una red de transporte eficiente, optimizando la oferta y el kilometraje recorrido.
10. Procurar la prestación de los servicios por parte de empresas de tamaño, solidez y gerenciamiento adecuados, con el objeto de garantizar una operación racionalizada del sistema.
11. Tender a una más eficiente planificación y control de los servicios.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4.- La municipalidad de Leandro N. Alem es la Autoridad Rectora del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano. En consecuencia es el Poder Concedente de los servicios, titular de la potestad de emitir la regulación sustantiva y de efectuar el planeamiento estratégico del mismo.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal, es la Autoridad de Aplicación del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano y titular del planeamiento operacional, correspondiendo al ente Regulador de Servicios Públicos la fiscalización del mismo. En tal carácter le corresponde la atribución y el deber de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y su normativa complementaria y reglamentaria.

ARTÍCULO 6.- En su carácter de autoridad de aplicación, el Departamento Ejecutivo regulará los aspectos técnicos y operativos del Sistema Integrado de Transporte a través de la emisión de normas, disposiciones y estándares técnicos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación emitirá la normativa complementaria, necesaria para viabilizar la plena aplicabilidad de las disposiciones del presente Reglamento, relativa a las siguientes materias:

1. Modelo de Calidad de Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano. Este reglamento distinguirá, entre otros, los siguientes indicadores de calidad: cumplimiento de los servicios en materia de frecuencias, recorridos, niveles tarifarios, cantidad y características de la flota: control de accidentes; revisión técnica de la flota; multas y otras sanciones impuestas; denuncias recibidas de los usuarios; comportamiento y capacitación del personal de conducción.
2. Transferencia de información estadística y operativa.
3. Relaciones con los usuarios, procurando que les sea garantizada la seguridad, publicidad condiciones de trato equitativo y digno.
4. Reglamentos técnicos de vehículos.
5. Reglamento tarifario de los servicios que contemple la metodología de costos en vigor, ponderándose necesariamente el costo operacional y el costo capital, asegurándose una razonable rentabilidad empresarial.
6. Régimen de desistimiento fundado de las concesiones y rescisión por incumplimiento reiterados de los términos de la concesión, de acuerdo al régimen de penalidades vigentes.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 8.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Área de influencia directa del Sistema Integrado de Transporte: espacio físico, geográficamente delimitado, dentro del cual se reserva de manera exclusiva la prestación de servicios de transporte masivo de pasajeros a las unidades del sistema integrado.
2. Concesionario: Empresa titular de un derecho de concesión para la explotación de servicios públicos de transporte en el Sistema Integrado de Transporte, vinculado con el poder concedente a través de un contrato de concesión.
3. Contratos de Concesión: es la instrumentación de la concesión, formalizada a través de la suscripción del documento respectivo, en el que se fijaran los deberes y derechos de las partes, los parámetros operativos del servicio público de transporte objeto de la misma y los aspectos vinculados a su régimen jurídico.
4. Corredor Troncal: conjunto de vías, segregadas del tránsito general, con preferencia de circulación y mecanismos de prioridad semafórica para el transporte masivo, a través de las cuales se vinculan los principales puntos de la ciudad, y por las que circulan las unidades de transporte público.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

5. Estaciones, Terminales y Paradas.
 - 5.1 Estación de transferencia : espacio físico donde los usuarios son transferidos de un servicio a otro servicio correspondiente a diferentes rutas o a otros servicios
 - 5.2 Parada : es la localización en la vía pública señalizada e inamovible fijada por la autoridad de aplicación que indica el lugar autorizado y obligatorio para la detención temporal de las unidades a efectos del ascenso y descenso de los usuarios con distancias definidas entre las paradas
 - 5.3 Parada troncal : zona de detención de las unidades troncales en las que se permite el acceso y salida de pasajeros del sistema
 - 5.4 Terminal de Integración: espacio físico donde los usuarios son transferidos de un vehículo alimentador o circular a otro troncal o viceversa. Hasta tanto se determine el lugar físico para la estación de transferencia o terminal de Integración, la misma funcionara en la vía pública. En este caso el pasajero podrá con el pago de un boleto diferenciado, realizar hasta dos recorridos.

6. Estándares de Calidad: conjunto de valores correspondientes a los diferentes indicadores de calidad que definen el nivel mínimo para la satisfacción del grado de calidad definido para los servicios de Transporte del Sistema Integrado de Transporte.
7. Flota Autorizada: número total de vehículos integrantes del parte automotor autorizado a una concesionaria.
8. Frecuencia: espaciamiento temporal medio entre dos servicios consecutivos del concesionario que circulan por determinado punto durante un periodo de tiempo determinado.
9. Horario: momento de partida de las unidades para prestar el servicio de transporte.
10. Horas Pico: periodo de tiempo en el que se moviliza el mayor número de usuarios en el Sistema Integrado de Transporte.
11. Indicadores de Calidad: conjuntos de criterios de evaluación a adoptados para la determinación de la calidad de los servicios de transporte del Sistema Integrado de Transporte.
12. Intervalo: es el periodo de tiempo que transcurre entre el paso de dos vehículos sucesivos por el mismo punto.
13. Ruta: Itinerario en el que se desenvuelve la prestación del servicio.
14. Rutas troncales: conjunto de corredores y vías utilizadas por los servicios de concentración de alta demanda de pasajeros hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del Sistema Integrado.
15. Rutas Alimentadores: conjunto de vías utilizadas por los servicios provenientes de las zonas periféricas hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del Sistema Integrado.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

16. Rutas Circulares: conjunto de vías utilizadas por los servicios provenientes de sectores de importancia en términos de demanda de pasajeros y generadores de viajes hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del Sistema Integrado.
17. Servicio troncal: servicio que se presta en el corredor troncal con recorridos y horarios definidos, mediante unidades de elevada capacidad
18. Servicio alimentador: servicio que se presta desde una zona periférica hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del sistema integrado
19. Servicio circular: servicio que se presta desde sectores de importancia en términos de demanda de pasajeros y generadores de viajes, hasta una estación de transferencia o una terminal de integración
20. Servicios integrados: aquellos servicios que se prestan en la totalidad de las rutas que forman parte del sistema integrado , constituyendo servicios públicos de transporte urbano masivo de pasajeros
21. Servicios públicos de transporte urbano masivo de pasajeros: son aquellas prestaciones que tienen por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte en el Sistema Integrado de Transporte.-
 - Continuidad: implica que la prestación del servicio público no debe ser interrumpida, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su prestación.
 - Regularidad: significa que la prestación del servicio público debe ser efectuada de conformidad a las reglas y condiciones preestablecidas en cuanto a recorridos horarios, tarifas, y demás aspectos operativos que se vinculen al mismo
 - Obligatoriedad: implica que el concesionario a quien se encomiende la realización de un servicio público se encuentra exigido a efectuarla
 - Generalidad: significa que todos los habitantes tienen derecho a usar el servicio público, por lo que la oferta debe estar dirigida a la totalidad de los usuarios reales o potenciales
 - Uniformidad: implica que todos los habitantes deben recibir el servicio en igualdad de condiciones , es decir, que los usuarios deben ser tratados de modo similar mediando condiciones iguales
22. Sistema Integrado: conjunto de servicios, rutas, infraestructura, equipos, sistema, instalaciones y elementos que conforman el Sistema Integrado de Transporte, que se encuentran relacionados entre sí de forma inseparable, posibilitando al usuario realizar viajes en los diferentes servicios de transporte que componen el mismo, integrados física, tarifaria y operacionalmente
23. Tarifa: precio que abona el usuario por la utilización de los servicios



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

24- Usuario del Sistema Integrado de Transporte: persona física que utiliza los vehículos de transporte empleados en la prestación de los servicios autorizados, con el objeto de efectuar un desplazamiento entre un punto de ingreso y otro de egreso del sistema integrado.

25-Zona de influencia del Sistema Integrado de Transporte: espacio físico dentro del cual los usuarios tienen acceso directo o indirecto a los servicios del sistema integrado.

TITULO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 9.- La totalidad de las Rutas que conforman el Sistema Integrado de Transporte son de Jurisdicción Municipal y por lo tanto de propiedad del Municipio de Leandro N. Alem. La explotación de los Servicios Públicos sobre la misma se otorgara mediante derechos de concesión conferidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo con la ordenanza que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Integrado de Transporte tendrá prioridad por sobre el transporte convencional, individual, comercial, privado o cualquier otro tipo de transportación, condición que se extiende también a las vías de acceso y mantenimiento de las rutas de transporte.

Debiendo en consecuencia quedar prohibido el ingreso al casco urbano de la ciudad de las unidades pertenecientes a los servicios de media y larga distancia de la Provincia; los que deberán circular por las rutas de acceso a la ciudad hasta la Terminal de Ómnibus , sin subir ni bajar pasajeros fuera de la misma.-

ARTÍCULO 11.- En caso de considerarlo conveniente para la prestación del servicio, la autoridad de aplicación creara carriles o vías exclusivas de los corredores que conforman el Sistema Integrado de Transporte, es función exclusiva de las unidades troncales de dicho sistema. Solo excepcionalmente se admitirá la circulación de las unidades pertenecientes a los servicios de emergencia, bomberos, ambulancias, policía o vehículos de defensa civil, en situaciones de urgencia comprobable, y siempre que se garantice la continuidad y seguridad de los servicios troncales. No se admitirá la obstrucción o bloqueo de los carriles exclusivos ni de las intersecciones del mismo con la restante vialidad urbana.

La autoridad de aplicación creara las condiciones necesarias para garantizar la circulación de los servicios troncales a través de las vías exclusivas, preferentemente con un único sentido de circulación, con el objeto de propender a una más ordenada movilidad en la ciudad, asegurando la reducción global de los tiempos de viaje de los usuarios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 12.- El área de influencia directa del Sistema Integrado de Transporte se reserva de manera exclusiva a la prestación de los servicios troncales del mismo, quedando prohibida la prestación de cualquier otro servicio público de transporte masivo de personas dentro de la misma.

ARTÍCULO 13.- La determinación del área de influencia directa de cada corredor, así como la definición de las zonas de influencia de Sistema Integrado de Transporte en general, será facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación.

TITULO III

DEL PLANEAMIENTO Y LA IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRASPORTE

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 14.- El planeamiento del Sistema Integrado de Transporte será adecuado a las alternativas tecnológicas dirigidas a la satisfacción del interés público, y se compadecerá con las directrices generales del planeamiento global del área, especialmente en lo referido al uso del suelo y el sistema vial.

ARTÍCULO 15.- Los barrios, áreas, poblaciones o zonas cuya densidad demográfica viabilice la implementación del servicio, serán susceptibles de ser atendidas siempre que su población no esté sujeta al desplazamiento que de acuerdo a la zona y lugar de la ciudad considere razonable de acuerdo a criterio de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 16.- Compete al Departamento Ejecutivo Municipal, en calidad de autoridad de autoridad de aplicación del Sistema Integrado de Transporte:

1. Fijar itinerarios y puntos de parada, horarios, frecuencia, flota y terminales de cada ruta.
2. Organizar, programar y fiscalizar el sistema
3. Modificar la red de servicios de conformidad con los lineamientos del planeamiento estratégico
4. Celebrar convenios para la integración y coordinación con las jurisdicciones comprendidas en el área metropolitana pudiendo establecerse en dicho ámbito intercambios con institutos, universidades y organizaciones para el perfeccionamiento del sistema integrado, de conformidad con los lineamientos de la planificación estratégica del mismo.
5. Aplicar el régimen de penalidades en vigencia y las que se dicten con posterioridad al efecto.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

6. En caso de considerarlo necesario Implementar las medidas de prioridad de circulación del transporte masivo en los corredores troncales de forma coordinada con las administraciones municipales
7. Proveer lo conducente con el fin de conservar en óptimas condiciones de utilización las vías por donde discurren las rutas troncales, alimentadoras y circulares del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, a través del mantenimiento adecuado y con prioridad en la implementación de pavimento, de forma coordinada con las administraciones municipales.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE CONSESION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 17.- Los servicios públicos de transporte de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte se podrán delegar a empresas privadas para su explotación mediante el régimen de concesión del servicio público, y serán ejecutados de conformidad con el presente régimen, su normativa complementaria y reglamentaria y los términos de contrato de concesión.

ARTÍCULO 18.- Los concesionarios de los servicios públicos de transporte de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte deben hallarse constituidos como sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente. La escritura constitutiva y el estatuto societario deberán incluir como finalidad u objeto social principal la actividad de prestación de servicios de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 19.- Las concesiones serán conferidas mediante el procedimiento de novación de los actuales servicios por un plazo de 5 años prorrogable por 5 años más en la medida que se verifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión de las ordenanzas regulatorias dictadas al efecto, siendo decisión exclusiva del Poder Concedente .

ARTÍCULO 20.- En el caso de que los titulares de servicios de las actuales Líneas del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Leandro N. Alem devengan concesionarios del Sistema Integrado de Transporte por efecto de la modificación de los parámetros operativos de sus servicios, no se llevara a cabo proceso de licitación pública procediendo en razón de lo antedicho a la novación de sus actuales permisos por el plazo que marca la presente ordenanza. Dichos plazos serán contados desde la firma del contrato.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 21.- El plazo de vigencia de las concesiones a que hace referencia el art. 19 y 20 que antecede a exclusivo criterio de la autoridad de aplicación se podrá extender en el supuesto de que los concesionarios efectúen inversiones de capital en la provisión de infraestructura o equipamiento de soporte de la red de servicios, en beneficio de la comunidad, cumpliendo en un todo con los parámetros contenidos en el contrato de concesión y las ordenanzas dictadas y que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 22.- La retribución de los concesionarios por la prestación del Servicio estará a cargo de los usuarios a través del pago de las tarifas estipuladas por la Autoridad de aplicación con ajuste al reglamento tarifario complementario a este régimen y la metodología de costos en vigor.

ARTÍCULO 23.- Si por razones de oportunidad mérito y conveniencia el poder concedente podrá en beneficio de los usuarios subsidiar parte del costo del boleto.

ARTÍCULO 24.- Los concesionarios deberán operar los servicios conforme a los patrones técnicos y operacionales establecidos por Autoridad de aplicación en un nivel compatible con la rentabilidad de la explotación. Para ello asignaran inmuebles, equipamientos, maquinarias, piezas, accesorios, muebles, oficinas, mantenimiento y personal vinculado al servicio objeto de la concesión, sin requerírseles exclusividad.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los concesionarios:

1. Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente régimen, sus normas complementarias y reglamentarias y el contrato de concesión y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de conformidad regularidad generalidad obligatoriedad y uniformidad.
2. El fiel acatamiento a todas y cada una de las decisiones del Poder concedente y la Autoridad de Aplicación de los servicios.
3. Respetar las tarifas establecidas.
4. Contratar los seguros obligatorios establecidos por la normativa vigente.
5. Habilitar técnicamente la totalidad de los vehículos asignados a los servicios.
6. Contratar a la totalidad del personal a su cargo en función de la normativa laboral y de seguridad social aplicable.
7. Disponer de instalaciones adecuadas para la explotación de los servicios.
8. Presentar a la Autoridad de aplicación la información estadística y operativa que se le requería así como facilitar su acceso a la información vinculada con la operación general de los servicios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

9. Cumplir con el pago de las tasas y aranceles que pudieran corresponderle en función de la prestación de los servicios o la ejecución de tramitaciones administrativas.
10. Velar por la seguridad de los servicios y de los pasajeros, terceros y personal involucrado en la prestación de los mismos dando cumplimiento a las disposiciones técnicas de revisión técnica obligatoria de los vehículos y a las normas vigentes en materia de tránsito debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de tales fines.
11. Cumplir con la programación de servicios efectuados por la Autoridad de Aplicación, observando los niveles de calidad establecidos.
12. Atender diligentemente las quejas del público usuario de conformidad con las disposiciones de la normativa complementaria vigente.
13. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente.
14. Someterse a la fiscalización y potestad penalizada de la autoridad de Aplicación facilitando la realización de las auditorías e inspecciones que se efectuaren.
15. Comunicar a la autoridad de aplicación sobre cualquier accidente ocurrido informando también sobre las previsiones adoptadas y la asistencia dada a los usuarios o terceros damnificados manteniendo la información estadística que al efecto se requiera normativamente.
16. En caso de interrupción del viaje, adoptar las medidas a su alcance que sean necesarias para la continuación del mismo.
17. Acatar las directivas y decisiones de la autoridad de aplicación respecto de las características técnicas de los vehículos y las tecnologías adoptables.
18. Las demás obligaciones que surgieren de las disposiciones y pautas contenidas en la normativa aplicable y el contrato de concesión, así como de las directivas legítimamente emanadas del Poder Concedente y la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 26.- LA autoridad de aplicación podrá crear, modificar o suprimir rutas de manera tal de atender las necesidades de transportes detectadas, con ajuste a las pautas contenidas en el presente régimen y su normativa complementaria y reglamentaria que establece el procedimiento para la modificación de parámetros operativos de los servicios. En todos los casos observará las zonas de preferencia fijadas para cada concesionario a excepción que la medida alcance simultáneamente dos o más zonas de preferencia en cuyo caso cabrá asignar la extensión o nuevo recorrido a todas las concesionarias afectadas en forma proporcional a la longitud de sus recorridos preexistentes dentro de las respectivas zonas de preferencia. La aplicación de este principio no excluye las soluciones provenientes del acuerdo voluntario de las partes interesadas, siempre que cuenten con la aprobación de la autoridad de aplicación, quien además podrá establecer los ingresos a la ciudad de los distintos recorridos, en consideración de la conveniencia de los usuarios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 27.- EN todos los casos la modificación de la red atenderá a las necesidades y conveniencias públicas de transporte salvaguardándose la eficiencia presente y futura del sistema integrado, evitando la superposición de recorridos en cuanto dañe la economía de las concesionarias establecidas, salvo lo que se disponga respecto al ingreso de las unidades afectadas al servicios a la ciudad, que no podrán ser tomadas en ningún caso como superposición de recorridos.

ARTÍCULO 28.- LAS concesiones otorgadas bajo el presente régimen únicamente podrán ser objeto de transferencia o cesión, total o parcial, con la previa y expresa autorización del poder concedente. En ningún caso la autorización mediante la cual se accede a la cesión será interpretada como transferencia de establecimiento ni modificación o renovación de la concesión permaneciendo su plazo de vigencia y demás condiciones particulares con los mismos alcances y efectos imperantes a la fecha de la transferencia.

TITULO V

DE LA FLOTA ASIGNADA A LA OPERACIÓN

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 29.- LA flota que se asigne a la prestación de los servicios de transporte comprendidos en el presente régimen deberá pertenecer en propiedad a la empresa concesionaria o deberán encontrarse contratadas mediante leasing financiero de conformidad con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 30.- LA flota de cada empresa concesionaria se compondrá de vehículos en cantidad suficiente para atender la demanda la que será fijada por la autoridad de aplicación en número y tipología quien también establecerá la vida útil de los vehículos , la que no podrá exceder de una antigüedad promedio de 7 años, las condiciones para su renovación y el régimen de publicidad autorizada en las unidades a través de la normativa complementaria y reglamentaria, la flota de reserva será equivalente a un mínimo de CINCO (5) por ciento y un máximo de VEINTE (20) por ciento de la flota operacional.

ARTÍCULO 31.- TODOS los vehículos asignados a la prestación de los servicios de transporte estarán sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes de conformidad con lo establecido en la normativa complementaria y reglamentaria.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTICULO 32.- LOS concesionarios deben organizar sus servicios de modo tal que las unidades circulen en las condiciones de seguridad estipuladas por la autoridad de aplicación siendo responsables de su cumplimiento no obstante la obligación de los conductores del servicio de comunicar las anomalías que se detecten.

ARTÍCULO 33.- EN todos los casos los vehículos integrantes de la flota operacional deberán contar con los elementos y accesorios que permitan la rápida y eficaz evacuación de los pasajeros en caso de siniestro los cuales deberán estar identificados convenientemente de manera de organizar su cabal conocimiento por parte de los usuarios de conformidad con las exigencias que establezca la normativa complementaria referida a las especificaciones técnicas de las unidades.

ARTÍCULO 34.- LOS concesionarios de los servicios comprendidos en el presente régimen deberán cumplir todos los requisitos que este ordenamiento y su normativa complementaria y reglamentaria establezcan con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, pesos, dimensiones seguro obligatorio equipamiento, revisión técnica y seguridad atinentes a los vehículos asignados a los servicios a su cargo. Así mismo observaran las disposiciones vigentes en materia de contaminación ambiental de los vehículos automotores, dispuestas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 35.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Cuando mediaren circunstancias imputables al Concesionario que determinaren la interrupción de los servicios, y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, la Municipalidad podrá asumir directamente o por terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto, podrán incautar temporariamente los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios, mediante orden judicial, prestando por este acto el concesionario su conformidad. La explotación del servicio en tales condiciones suspenderá los efectos de las cesiones de recaudación que hubiera celebrado la Concesionaria hasta la restitución de los bienes incautados. Solamente corresponderá compensar al concesionario por el uso de los bienes cuando exceda de noventa días corridos. El concesionario deberá, además, satisfacer los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto. Estando a cargo del concesionario la obligación de mantener la regularidad y continuidad de los servicios, los Pliegos no prevén interrupciones que pudieran ser imputables a la Municipalidad. La suscripción del contrato de concesión implica automáticamente la aceptación por el concesionario de todos los requisitos y obligaciones impuestos que derivan del presente pliego de condiciones.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 36.- CAUSAS DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESION la relación contractual quedará extinguida por: 1. Vencimiento de la duración del contrato, o alguna de sus prórrogas, conforme a lo previsto en esta Ordenanza 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por caducidad dispuesta por el D.E. ante el incumplimiento del Concesionario.

ARTÍCULO 37.- DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN El Departamento Ejecutivo; podrá disponer la caducidad de la concesión, ejecutando la garantía de cumplimiento de contrato e incautando de los bienes para asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas: 1. Cuando el concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el Pliego General, Particular, Contrato y en las disposiciones legales que regulen el Servicio Público de Transporte de Pasajeros del Municipio de Leandro N. Alem. 2. Cuando el concesionario dejare de prestar el servicio durante dos (2) días consecutivos o seis (6) días alternados durante el año, sin que medie causa debidamente justificada a criterio exclusivo de la Municipalidad de Leandro N. Alem, caso fortuito o fuerza mayor no imputable al concesionario. 3. Cuando la Sociedad Concesionaria suprima, modifique o suspenda, total o parcialmente los servicios concedidos por la Municipalidad. 4. Por transferencia o cesión parcial o total del contrato sin consentimiento de la Autoridad de Aplicación. 5. Por deficiencias reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario. 6. Por concurso o quiebra del concesionario. 7. Ante el incumplimiento de disposiciones de la Autoridad de Aplicación, tendientes a la regulación del servicio. 8. En el supuesto de no reintegrar en término los montos que por multas fueren deducidos del depósito de garantía de la ejecución del contrato de concesión. 9. Falta de actualización o en su caso integración de la garantía de ejecución del contrato, o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos. 10. Cuando se compruebe falsedad en su propuesta, de aquellos datos o información suministrada por el concesionario en su presentación, que tenga el carácter de declaración jurada y que hubiese sido determinante para resolver la adjudicación, dentro de los SEIS (6) primeros meses de vigencia de la Concesión. 11. Falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Municipalidad, adulteración de registros, y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.

ARTÍCULO 38.- GRADUACION DE LAS SANCIONES Las penalidades establecidas en los Artículos precedentes se graduarán dentro de cada figura atendiendo la importancia del hecho y sus agravantes y atenuantes.

ARTÍCULO 39.- ENCUADRAMIENTO DE UN HECHO EN MÁS DE UNA SANCION
Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles se aplicará las sanciones



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

que corresponda a cada uno de ellos, salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

ARTÍCULO 40.- INFRACCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE En caso de las infracciones de carácter permanente, el Concesionario deberá subsanarlas o hacerlas desaparecer dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, vencido el cual - si subsistiera - se considerará a los fines punitivos como un hecho nuevo.

ARTÍCULO 41.- PODER DE POLICIA La Dirección de Transporte conjuntamente con el Ente Regulador de Servicios Públicos es el entes la que detenta el Poder Policía del régimen de penalidades.

ARTÍCULO 42.- PLAZO DE NOTIFICACION DE ACTAS Las actas de infracción a la Concesionaria por incumplimiento de las obligaciones a su cargo deberá ser notificado dentro de los DIEZ (10) días de labradas. La aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo se efectuará previa intimación al concesionario para que formule los descargos pertinentes en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles de labradas. 11 El concesionario podrá recurrir la sanción conforme a las disposiciones del Código de Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA CONCESION Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de la concesión, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma, salvo que la reglamentación expresamente disponga l

ARTÍCULO 44.- GARANTIAS Artículo 16. GARANTIA DE EJECUCION DEL CONTRATO Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de firmada el contrato de novación de los servicios, el Concesionario deberá presentar bajo pena de rescindirse el mismo, una garantía de cumplimiento del contrato a favor de la Municipalidad de Leandro N Alem Misiones por la suma de \$500.000, ⁰⁰ en cualquiera de las formas y modos que a continuación se prevé.

Dicha garantía podrá constituirse por cualquiera de las siguientes formas: a) Depósito en una Cuenta Especial del Banco Macro S.A. Sucursal Leandro N. Alem que se denominará "Municipalidad de Leandro N. Alem - Cuenta Garantía Transporte Público". b) Títulos de la Nación, Provincia según cotización a la fecha de la constitución de la garantía. c) Fianza bancaria. Ésta deberá ser otorgada por entidad financiera radicada en el país y autorizada por el Banco Central de la República Argentina. d) Seguro de Caucción otorgado por Institución legalmente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a entera satisfacción del Departamento Ejecutivo e) La afectación de un Bien Mueble o Inmueble. En los supuestos de los incisos c) y d), la garantía deberá contener cláusula de sometimiento a los



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

Tribunales Ordinarios de esta Ciudad, todo a satisfacción del D.E., debiendo en caso contrario ser sustituida en el plazo que a tal fin se fije.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 45.- El Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación del Sistema Integrado de Transporte, emitirá las normas reglamentarias y complementarias, mencionadas en el artículo 7º del presente anexo. En el plazo máximo de CIENTO OCHETA (180) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial -

ARTÍCULO 46.- El presente régimen entrara en vigencia a los TRINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial, facultándose a la Autoridad de aplicación a establecer una distinta oportunidad cuando así lo aconsejaren fundadas razones vinculadas con la implementación del Sistema Integrado de Transporte.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ORDENANZA XVI – N° 23

(Antes Ordenanza 59/15)

ANEXO III

REGIMEN DE PENALIDADES

REGIMEN DE PENALIDADES: Toda violación a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus modificatorias se regirán por disposiciones que en las mismas se establezcan.

Sin perjuicio de ello las infracciones cometidas por la concesionaria en razón de lo establecido en la presente Ordenanza y sus respectivos anexos, serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base del valor del boleto común para el servicio de transporte público de pasajeros, vigente a la fecha del efectivo pago de la multa.

Los valores de dichas multas oscilarán entre 100 y 15.000 Boletos Comunes (BC).

1: Infracciones relativas al régimen de las concesiones:

1.1.: La prestación de servicios no autorizados será penada con multa de hasta 5.000 BC.

1.2.: El abandono de los servicios sin la previa autorización del órgano de aplicación, será penado con una multa de hasta 10.000 BC, sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiere acarrear al Concesionario.

1.3.: La no contratación de los seguros y/o la integración de la garantía de contrato en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio, será penada con multa de hasta 5.000 BC, según sea la importancia del riesgo cubierto, sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la concesión.

1.4.: La habilitación de viajes por parte del Concesionario sin cumplir con el sistema de percepción de boletos establecidos por el sistema vigente, será sancionada con una multa de hasta 10.000 BC, según la circunstancia de cada caso y daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.

2: Infracciones relativas a la explotación de los servicios:

2.1.: La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas, será penada con multa de hasta 2.500 BC, sin perjuicio de que ante la reiteración de dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.

2.2.: Las modificaciones de recorridos transitorias o permanentes realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente, serán sancionadas con una multa de hasta 5.000 BC, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad.

2.3.: El uso indebido de la puerta inhabilitada para realizar el ascenso o descenso de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

los pasajeros así como el uso de la plataforma de dicha puerta para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar será reprimido con una multa de hasta 500 BC.

2.4.: Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada será sancionada con una multa de hasta 500 BC.

2.5.: Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencias, transporte de inflamables o cualquier otro que importe un riesgo, será pasible de una multa de hasta 1.000 BC.

2.6.: La conducción de pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería del vehículo será sancionada con una multa de hasta 1.000 BC.

2.7.: La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o violaciones de las prohibiciones establecidas, serán reprimidas con multas de hasta 600 BC.

2.8.: La parada de vehículos en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionada con una multa de hasta 600 BC.

2.9.: La parada de vehículos para el ascenso o descenso de pasajeros sin arrimar al cordón de la vereda será sancionada con una multa de hasta 600 BC.

2.10.: La distracción permanente del conductor por conversación con uno o varios pasajeros será sancionada con una multa de hasta 600 BC.

2.11.: La falta de señalización e información en la forma determinada por estos pliegos será sancionada con una multa de hasta 800 BC.

3.: Infracciones relativas al material rodante:

3.1.: La prestación del servicio con vehículos que registren una antigüedad superior a la admitida por el pliego, será sancionada con una multa de hasta 10.000 BC por unidad en contravención.

3.2.: La prestación del servicio con vehículos cuya antigüedad promedio sea superior a la admitida por el pliego, será sancionada con una multa de hasta 15.000 BC por unidad en contravención, sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.

3.3.: La incorporación al servicio o al parque móvil de vehículos cuando no exista autorización previa del órgano de aplicación que lo facilite, será sancionada con una multa de hasta 3.000 BC por unidad en contravención.

3.4.: La desafectación no autorizada de bienes o medios afectados a la concesión cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio, será sancionada con multas de hasta 5.000 BC.

3.5.: La falta o el deficiente funcionamiento del extinguidor de incendios del que deben



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 800 BC.

3.6.: Las deficiencias de los vehículos en el orden mecánico instrumental o carrocería, especialmente en esta última, el mal funcionamiento de puertas o ventanillas, serán sancionadas con multas de hasta 800 BC por cada deficiencia, sin perjuicio de que se pueda disponer la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias. Igual sanción se aplicará cuando se reanuden las prestaciones con los vehículos desafectados sin previa comprobación por la autoridad de que las deficiencias han sido corregidas.

3.7.: Las modificaciones que, sin autorización del órgano de aplicación, se introdujeran en los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación, serán sancionadas con multas de hasta 800 BC.

3.8.: La no concurrencia dentro de los plazos fijados a los lugares establecidos para revisión periódica o para desinfección e inspección técnica de los vehículos, será sancionada con una multa de hasta 500 BC.

3.9.: La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con multas de hasta 1.000 BC.

4: Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con el público:

El trato incorrecto de los empleados de las empresas hacia los usuarios, será penado con una multa de hasta 1.000 BC, sin perjuicio de que el órgano de aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.

5: Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con la Municipalidad:

5.1.: La no remisión de información o documentación requerida por el órgano de aplicación o su provisión fuera del término fijado, será penada con una multa de hasta 5.000 BC.

5.2.: La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por el órgano de aplicación, será penada con una multa de hasta 10.000 BC. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, la irregularidad será penada con una multa de hasta 15.000 BC.

5.3.: El incumplimiento de las normas que reglamenten las frecuencias, regularidades y tiempos de vuelta, será penado con multas de hasta 800 BC por cada unidad que faltare en la hora.

5.4.: La no concurrencia a citaciones emanadas del órgano de aplicación será penada con multas de hasta 800 BC.

5.5.: Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones del órgano de aplicación, a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

entorpecimiento de sus tareas, serán penados con multas de hasta 5.000 BC.

Graduación. Reincidencia: Las penalidades establecidas en los enunciados precedentes se graduarán dentro de cada figura según la gravedad de la falta, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

ORDENANZA XVI – N° 23

(Antes Ordenanza 59/15)

ANEXO IV

LEY VI – N.º 189

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Institúyese el Boleto Estudiantil Gratuito Misionero, destinado a promover el acceso a la educación e inclusión social de los educandos en todos los niveles del sistema educativo provincial y universidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 2.- Son beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero:

- a) Los alumnos regulares de establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de los niveles inicial, primario, secundario y terciario habilitados por el Consejo General de Educación sin distinción de turnos; y
- b) aquellos alumnos regulares de universidades públicas y privadas, sin distinción de turnos, que se encuentran cursando una carrera de grado.

ARTÍCULO 3.- El Boleto Estudiantil Gratuito Misionero goza de idénticas características que el boleto común de pasajeros y es obligatoria la contratación del seguro correspondiente por parte de la empresa concesionaria del Sistema Misionero de Transporte Sustentable.

ARTÍCULO 4.- Para la obtención del beneficio del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero, se debe acreditar la condición de estudiante a través de la presentación de certificado de alumno regular de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de los niveles inicial, primario, secundario y terciario habilitados por el Consejo General de Educación, así como de universidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 5.- El Boleto Estudiantil Gratuito Misionero se implementa durante el ciclo lectivo y debe ser solicitado por los beneficiarios al inicio y a la finalización del mismo. El beneficio otorgado a cada estudiante no puede exceder de sesenta (60) viajes mensuales urbanos o interurbanos, con excepción de estudiantes de escuelas de educación técnico profesional de nivel secundario, terciario habilitado por el Consejo General de Educación y universitario, quienes gozan de hasta ochenta (80) viajes mensuales urbanos o interurbanos.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- Las empresas concesionarias del Sistema Misionero de Transporte Sustentable conforme Artículos 7 y 8 de la Ley X - N.º 1 (Antes Decreto Ley 2554/57), así como las empresas de servicios urbanos de los diferentes municipios adherentes a gozar del beneficio establecido en la presente Ley, son las encargadas de recibir la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

"1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia"

documentación de los beneficiarios del Boleto Estudiantil Gratuito, con el fin de proveer mensualmente a los beneficiarios, los pasajes bonificados.

La Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia tiene a su cargo el control y sanciones en la implementación del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero en el Sistema Misionero de Transporte Sustentable.

ARTÍCULO 7.- Las empresas deben colocar carteles informativos del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero, en sectores de estratégica visibilidad en el interior de las unidades de transporte como en boleterías.

ARTÍCULO 8.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, dependiente del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con el aporte financiero proveniente de Rentas Generales.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.